



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 68/03

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS – REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 16 de enero de 2003

VISTO: La nota de la firma **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entrada N° 3.153 en fecha 20 de diciembre de 2002, en esta Autoridad de Control, en la que solicita el registro de planes de seguros de la **SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, para varias modalidades; el informe SS.IETA.DEA N° 5/03 de fecha 14 de enero de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS**, los planes de seguros presentados por la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE VIDA PRIVADA**, Código N° 13-0031.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE ASCENSORES O MONTACARGAS**, Código N° 13-0032.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES**, Código N° 13-0033.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS**, Código N° 13-0034.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES MECÁNICOS Y LOCALES DE LAVADO**, Código N° 13-0035.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS**, Código N° 13-0036.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**, Código N° 13-0037.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**, Código N° 13-0038.-

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad **A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**, Código N° 13-0039.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.


LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA Modalidad Comprehensiva.

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISIÓN

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUEVA A

ASEGURADO – DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____/____/____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del riesgo:	Forma de indemnización:	
Capital Asegurado:	Ubicación del riesgo:	
Franquicia:		
Condiciones de Cobertura:		

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA DE RIESGO:	G.
GASTOS ADMINIST.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
SUB-TOTAL:	G.
I.V.A.:	G.
PREMIO:	G.

FORMA DE PAGO

Cantidad Cuotas	Vencimiento	Importe Cuotas
-----------------	-------------	----------------

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

Patria S.A.
 de Seguros y Reaseguros

 Dr. MARCOS PERERA R.
 Presidente

MUESTRA PARA Firma
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA COMPAÑÍA ASEGURADORA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MUESTRA PARA COMPRESIVA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Claúsula 1 Riesgo Cubierto

De acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes de ésta póliza, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual prevista por el ejercicio de su actividad, desarrollada dentro y/o fuera del(os) local(es) especificados, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumera en las Condiciones Particulares.

Claúsula 2 Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados precedentemente,
- b) Hechos privados,
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines,
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de proceso, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes,
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado,
- h) Guarda y/o depósito de vehículos,
- i) Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montaje con métrou de la construcción; refacción de edificios.



Claúsula 3 — No se consideran Terceros

Además de lo previsto en la cláusula 1 último párrafo de las Condiciones Particulares Comunes de ésta póliza, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-contratistas y sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o sub-contratista y/o que no corresponda específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Claúsula 4 Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes cumplir con las disposiciones y reglamentos de la autoridad pública inherente a la explotación del negocio y al mantenimiento de las medidas de seguridad correspondiente. A falta de normas específicas, se deberán emplear reglas generalmente aceptadas y dotarlas de los medios de protección y seguridad adecuados.



PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente

A

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
COMPRESIVA

COBERTURAS ADICIONALES

Cláusula 1 — Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas:

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 2, inciso h) de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinte y cinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Cláusula 2 - Carteles y/o letreros y/u objetos afines:

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 2 inciso c) de las Condiciones Particulares Específicas, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 2, inciso h) de las Condiciones Particulares Comunes, la responsabilidad civil generada por incendios y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 3 Ascensores y Montacargas:

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 2, inciso j) de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4 - Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 Inciso h) de las Condiciones Particulares Específicas, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia del incendio, explosión y/o robo total de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
Presidente

✶

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomería y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entradas y salidas común para los vehículos.
- Garajes y playas de hoteles.

Cláusula 5— Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 Inciso d) de las Condiciones Particulares Específicas el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en las Cláusula 1, último párrafo de las Condiciones Particulares Comunes se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 2 inciso d) e) y h) de las condiciones Particulares Comunes.

Cláusula 6 – Suministro de Alimentos:

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 2 inciso f) de las Condiciones Particulares Comunes se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

Cláusula 7 – Vendedores Ambulantes y/o Viajantes:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 inciso a) de las Condiciones Particulares Específicas se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del (los) local (es) mencionado (s).

Cláusula 8 — Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 Inciso g) de las Condiciones Particulares Específicas

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Dr. MARCOS PERERA R.
Presidente



se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la (s) ubicación (es) detallada (s) en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Cláusula 9 - Animales:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 inciso i) de las Condiciones Particulares Comunes se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Cláusula 10 - Roturas de Cañerías:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 inciso e) de las Condiciones Particulares Comunes se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la rotura de cañerías.

Cláusula 10 - (Bis) Rotura de Cañerías para Edificios Divididos en Propiedad Horizontal:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 Inciso e) de las Condiciones Particulares Comunes se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la rotura de cañerías.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros los moradores y/o propietarios del edificio Asegurado.

Cláusula 11 Armas de Fuego:

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2 inciso e) de las Condiciones Particulares Específicas se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de los daños que se produjesen accidentalmente por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

Cláusula 12 Grúas, Guinches y Autoelevadores:

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 2 inciso b) de las Condiciones Particulares Comunes el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas-guinches y/o auto-elevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente no excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Asimismo esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

----- oOo -----

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Marcos Perera R.
DR. MARCOS PERERA R.
Presidente

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Gral. Santos N° 715 c/Siria
 Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001
 Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735
 e-mail: patria@conexion.com.py

PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Asunción - Paraguay

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL
MUESTRA PARA
PROPUESTA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Póliza N°

Modalidad: **Comprehensiva.**

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razón social).....(C.I/RUC N°).....
 DIRECCIÓN TEL. N°
 DIRECCIÓN DE COBRANZA TEL. N°
 Propietario (si es distinto al tomador).....
 () Negocio Nuevo () Renueva Póliza N° () Amplía Póliza N°

Riesgo a Asegurar:

Características del riesgo:

Ubicación del riesgo:

Condiciones de Cobertura:

Franquicia:

Información: ¿Ha recibido reclamación o demanda durante el periodo anual precedente a esta Propuesta?
 En caso afirmativo, indique como ocurrió el hecho e importe.



Tiene otros seguros, si o no ?.....en que Compañía y por qué sumas?.....
 En virtud a qué interés toma el seguro?.....
 Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra.....
 Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....
 Está hipotecado o prendado el bien asegurado?.....Monto.....Acreedor.....Domicilio.....
 Otros datos:.....

(Distribución de Valores Asegurados)

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	LIQUIDACIÓN DE PRIMA
<i>Vigencia</i> DESDE:		
<i>Plazo:</i> HASTA:		
FORMA DE PAGO:	PRIMA DE RIESGO	Gs.
Inicial:	Gastos Administrativos	Gs.
Cuotas:	PRIMA	Gs.
	R.P.F.	Gs.
OBSERVACIONES:	I.V.A. 10%	Gs.
	PREMIO	Gs.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y verídicamente; que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, el de de

Firma del Agente

Nombre: Matricula N°

Firma del Tomador

PATRIA S.A.
 de Seguros y Reaseguros

Endosos Nros:
 Cláusulas Adicionales Nros:
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
 Enitida el Hecho por

Marcos Perera R.
DR. MARCOS PERERA R.
 Presidente
 Tarifado por Verificado por

INSPECCIÓN DEL RIESGO

9